

# El Estrella Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter  
fiscal son obligatorias y no se puede  
de publicarse en el periódico  
Responsables:  
Secretaría de Gobierno



Autorizado como correspondiente de 1908  
en clase de la Dirección General de Correos  
con fecha 10 de Abril de 1908

DIRECTOR  
ALFONSO L. FARIÑA

TOMO LXXVII. Segunda Época. Culiacán, Sin.

Viernes 12 de Julio de 1935.

N.º 54.

Esta Edición Consta de Tres Secciones  
TERCERA SECCION

## AYUNTAMIENTOS

BAUDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

### II. AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, SINALOA, MEX.

El C. MARIO PECHIR RUBIO, Presidente Municipal Constitucional de Rosario, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de la Municipalidad por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme lo siguiente:

#### DECRETO MUNICIPAL N.º 8.

El H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, en uso de las facultades legales de que se encuentra investida Decreto:

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El régimen Local del Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, el presente Bando, y demás ordenamientos de observancia general que de las mismas se deriven debiéndose tener presente primordialmente, las garantías individuales que establece la Constitución General de la República.

ARTICULO 2o.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para las autoridades y habitantes del Municipio de Rosario, Sinaloa, así como para los que se encuentran temporal o accidentalmente dentro de su territorio.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA**

**EL GOBIERNO ANTONIO TOLEDO CO-**  
stitucional del Estado  
de Sinaloa, a sus habitantes

Que por el H. Congreso del mismo se le comunicó lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa representado por su Quincuagésima Primera Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día trece de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, aprobó la Reforma al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorias emitidos por los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de Choix, El Fuerte, Ahome, Coahuila, Sinaloa, Mocorito, Agnoscura, Saltillo, Aharado, Badiraguato, Culiacán, Nacajuara, Comala, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Guaymas, Rosario y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declara incorporada a su texto dicha reforma y extiende el siguiente:

**DECRETO NUMERO 231.**

**ARTICULO UNICO.** Se reforma el Artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 152. . . . .

I. La casa habitada por la familia y el

terreno sobre el cual está construida.

II. a IV. . . . .

V. Los demás bienes que señala el Código Civil para el Estado.

Los Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado fijarán los requisitos que deberán observarse, además de la previa comprobación de la propiedad de los bienes, para que éstos queden afectados al patrimonio de la familia.

Aprobada la constitución y efectuado el registro del patrimonio de la familia, los bienes que queden destinados al uso serán transmisibles por herencia bajo sencillas formalidades y no podrán ser sujetos a gravámenes ni embargos, requiriéndose autorización judicial para la enajenación de los inmuebles que integran el patrimonio.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cinco.

C. Jorge Guillermo Félix Rodríguez.

Diputado Presidente